

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 9 de Abril de 1909.

NUM. 807

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Parque de la Independencia, número 48.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39. Casa particular: Parque de la Independencia, número 48.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 39, número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 4 Oeste, número 176.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 39, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 39. Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

MANUEL A. HERRERA L.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00

Por seis meses 2.00

Por tres meses 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1909.

Tesorerero General de la República,
CARLOS YGARRA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Justicia.

Resolución número 55, de 20 de Marzo de 1909.

Sección de Fuerza Pública.

Resolución número 14, de 20 de Marzo de 1909.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 163, de 18 de Marzo de 1909.

Resolución número 164, de 18 de Marzo de 1909.

Resolución número 165, de 18 de Marzo de 1909.

Resolución número 166, de 18 de Marzo de 1909.

Resolución número 167, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 168, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 169, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 170, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 171, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 172, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 35, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 36, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 37, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 38, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 39, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 40, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 41, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 42, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 43, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 44, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 45, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 46, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 47, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 48, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 49, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 50, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 51, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 52, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 53, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 54, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 55, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 56, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 57, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 58, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 59, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 60, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 61, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 62, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 63, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 64, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 65, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 66, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 67, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 68, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 69, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 70, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 71, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 72, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 73, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 74, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 75, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 76, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 77, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 78, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 79, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 80, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 81, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 82, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 83, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 84, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 85, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 86, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 87, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 88, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 89, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 90, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 91, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 92, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 93, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 94, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 95, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 96, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 97, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 98, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 99, de 20 de Marzo de 1909.

Nota número 100, de 20 de Marzo de 1909.

el reo por delito de heridas Eusebio Gómez, ha enviado a esta Secretaría el expediente que precede.

Del estudio de la documentación resulta, que el referido reo fué condenado por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, confirmatoria de la que prolió en primera instancia el señor Juez 2º del Circuito de Chiriquí, a sufrir la pena de dos años ocho meses de presidio, que según certificado del Alcalde de la Cárcel de David, Gómez ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión; y que cumple hoy las dos terceras partes de su condena.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Otorgar la gracia de rebaja de pena solicitada por el reo Eusebio Gómez.

Dése orden por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que se sirva poner en libertad a dicho reo.

Regístrese y publíquese.
Rubricada por el Excmo. Señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 14.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 14.—Panamá, 20 de Marzo de 1909.

El señor Genaro Mendoza, ex-Teniente Jefe de la Sección de Policía de Coclé, en memorial de fecha 19 de Noviembre último, reclama que le sea reconocido un crédito contra el Tesoro Nacional por la suma de B. 389.70 por cedente de gastos que hizo durante los meses de Abril a Noviembre de 1906 en bagajes para la movilización de la Policía, hija y aceite para el uso del armamento y distintos útiles para el servicio, sogas para conducción de presos etc., gastos que no le han sido pagados.

En vista de tal solicitud se dictó por este Despacho la Resolución número 8 de 22 de Diciembre, por la cual se dispuso enviar el asunto al señor Gobernador de Coclé para la práctica de las siguientes diligencias:

1º Agréguese los comprobantes de la cuenta presentada para su cobro.

2º Póngase constancia de la suma delegada a la Gobernación para atender a los gastos de bagajes para la movilización de la Policía, hija, aceite para el uso del armamento, útiles para el servicio de la Policía, sogas para la conducción de presos, etc., durante el año de 1906.

3º Hágase una relación de las sumas pagadas por tales gastos durante el citado año, a fin de determinar desde qué fecha quedó agotada la partida delegada para atender a ellos; y

4º Agréguese los demás documentos o pruebas que el peticionario, señor Mendoza, tenga a bien presentar para acreditar la exactitud de las cuentas cuyo pago reclama.

Practicadas como quedan las indicadas diligencias se procede a resolver en definitiva y para ello

SE CONSIDERA:

La Asamblea Nacional se abstuvo de considerar la petición que en igual sentido le dirigió el señor Mendoza por ser de carácter administrativo y

de la incumbencia del Poder Ejecutivo.

El Gobernador de Coclé, en cumplimiento de la Resolución arriba citada, ha puesto a debida constancia de que no agregó los comprobantes de la cuenta presentada por el señor Mendoza, y en seguida hace una relación de las sumas delegadas para atender a los gastos de que se trata, durante el año de 1906, y otra de las sumas pagadas durante el mismo año, de las cuales resulta, en resumen, que la suma delegada asciende a mil trescientos sesenta y cuatro balboas (B. 1.364.00) y la gastada a mil trescientos sesenta y dos noventa y cinco centésimos (B. 1.362.95) quedando, en consecuencia, un saldo de B. 1.60 que, como se ve, no alcanza ni con mucho a cubrir la suma que se reclama.

El interesado, señor Mendoza, ha presentado a este Despacho junto con memorial de 5 de Febrero próximo pasado una nueva cuenta o relación de los gastos cuyo pago reclama, montante a B. 402.35, a la cual acompaña los respectivos comprobantes que consisten en las cuentas presentadas por varios individuos en sus propios nombres dirigidas unas contra el Jefe de la Policía y otras contra el Tesoro por alquileres de bagajes, etc., para el servicio de la Policía.

Asegura el señor Mendoza que algunas de las expresadas cuentas han sido pagadas de su propio particular en la esperanza de que el Gobierno le reconociera el crédito.

De lo expuesto se deduce que los que pueden alegar derecho a las sumas que reclama el señor Mendoza son las personas que prestaron el servicio ó hicieron los suministros al Gobierno, pues no consta que hayan cedido sus créditos al reclamante ni que le hayan conferido poder para representarlos.

Además el señor Mendoza como Teniente Jefe de la Sección de Policía, no estaba legalmente facultado por el Gobierno para pagar por sí mismo las expresadas cuentas a los particulares, pues es sabido que dichas cuentas han debido presentarse por éstos con los requisitos necesarios al señor Administrador de Hacienda que era el empleado a quien correspondía la atribución de pagarlos.

Siendo esto así, como lo es, el señor Mendoza tiene derecho a repetir las sumas que voluntariamente pagó desde luego que él no era deudor sino el Fisco.

A lo expuesto se agrega que aunque el señor Mendoza alega que el exceso de los expresados gastos deriva de lo acaído de aquellos tiempos de lucha eleccionaria, en los cuales era preciso que los subalternos cumplieran las órdenes de los superiores, él no ha presentado la prueba del recibo de dichas órdenes para decretar la movilización de la Policía y aunque hace presente que ellas constan en telegramas que deben reposar en este Despacho, es lo cierto que si dichas órdenes le fueron dadas ellas debieron ajustarse a la partida destinada en el Presupuesto para esa clase de gastos. Corrobora este aserto la circunstancia, a la verdad muy notable, de que la anterior Administración, a la cual se prestó el servicio, no quiso reconocer el crédito excedido que reclama el señor Mendoza a pesar de las oportunas gestiones hechas por éste sobre el particular.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

accede a la solicitud de que se le otorgue el mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Señor Presidente de la República.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 163.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 163.—Panamá, 18 de 1909.

Medio del precedente memorial ayer manifestaron los señores harpentier & C^{ya}, que incluían una factura consular de una libreta en subasta pública, una alfonse los cuales le on en Colón al encargado de en New York por valor de \$ 50.00, que dióne se encuentran en la Estación Ferrocaril en esta ciudad, permiso para poderlos retirar ago de los derechos respecti-

Despacho en vista de lo ex del informe favorable al res- por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de nota número 21, de 22 de l presente año,

SE RESUELVE:

ar al señor Tesorero Gene- República para que quide l impuesto comercial corre- a los sifones en referencia, por base el valor de cincuen- (\$ 50.00) declarado por Carlos Charpentier & C^{ya}, Regístrese, comuníquese y publíquese.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 164.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 164.—Panamá, 8 de 1909.

M. F. Rodríguez, Gerente Panamá Journal Publishing fiesta por medio del memo- rinde que por vapor «Co- cebido sin la factura con- correspondiente dos bultos que metal de tipo, y pide se ore la entrada del pago de

Despacho en vista de lo acor la Ley 88 de 1904, y tenien- ta lo determinado en la Número 275 acerca de las s que vengan sin la factura

SE RESUELVE:

ar al señor Tesorero Gene- República para que permi- da libre del pago del im- comercial correspondiente a tus de metal de tipo en re- y sobre dobles los derechos tomando por base el valor que es el que reza la fac- cial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 165.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 165.—Panamá, Marzo 18 de 1909.

Manifiestan los señores Villalaz & C^{ya}, por medio del precedente memorial que en la factura consular co- rrespondiente a cincuenta (50) bultos de manteca venidos en el vapor «Hedra», procedente de New Orleans, la casa embarcadora incluyó en dicha factura por error la suma de \$ 5.41 valor del 1% de seguro marítimo más la de \$ 33.53 valor del flete, y piden que se les liquiden y cobren los dere- chos respectivos sobre la suma de \$ 502.31, que es el verdadero valor.

Este Despacho en vista de lo ex- puesto y teniendo en cuenta que de conformidad con la Ley 88 de 1904, el impuesto comercial se cobrará sobre el valor neto de los artículos según factura,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y perciba el impuesto comercial co- rrespondiente a los cincuenta (50) bultos de manteca en referencia, toman- do por base el valor de \$ 502.31, que según aserera el peticionario es el valor neto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 166.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 166.—Panamá, Marzo 18 de 1909.

Visto el memorial que precede de los señores Benedetti Hermanos, en el que manifiestan haber recibido por vapor «Advances» 6 cajas que contie- nen papel de imprenta; por el «Oru- ba» 27 fardos del mismo artículo y por el «Alianza» 2 cajas de cartuli- nas y una de tinta de imprenta; ma- teriales todos por los cuales piden sean exonerados del pago del impus- to comercial, y

Teniendo en cuenta lo que determi- na la Ley 88 de 1904,

SE RESUELVE:

Conceder la entrada libre del pago del impuesto comercial los bultos de materiales de imprenta a que se re- fieren los peticionarios señores Benedetti Hermanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 167.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 167.—Panamá, Marzo 20 de 1909.

El Gerente de la Lotería de Panamá pide, en memorial de 12 de los corrientes que se haga una enmienda de errores incurridos al reproducir recientemente el Reglamento de los juegos llamados Lotería China y Charada China, expedido en 5 de Diciembre de 1905.

Traído a la vista un ejemplar im- preso del primitivo Reglamento en la Tipografía «Excelencia» y cotejado con su reproducción hecha en la im- prenta «Star & Herald», se observa que en la primera edición se estable-

ce lo siguiente, en el último párra- fo de las reglas fijadas sobre el «Modo de jugar la Lotería China»:

«Una vez que el principal concluya de sacar y pregonar en alta voz dichos papellitos, toma nota de ellos y con tinta roja los señala en unas cédulas las que después repartegratis al público a manera de boletín de los números agraciados. Son premia- dos todos los puntos que pasen de cuatro y según la cantidad de ellos así serán las ganancias, V. G., to- mando por base que la apuesta sea de un real por diez puntos si el que apuntó gana seis puntos, se le pagan diez y seis reales por cada real que a- puesta», si siete a quince pesos por cada real, si ocho se le pagan ochenta pesos por cada real que apuesta, si son nue- ve, ciento cincuenta pesos, y si son diez puntos, trescientos pesos etc., etc. Ahó- ra si la apuesta es más de un real, el aumento de la ganancia será mayor relativamente».

En la aludida reproducción ese pá- rrafo se imprimió erradamente así:

«Una vez que el principal concluya de sacar y pregonar en alta voz dichos papellitos, toma nota de ellos y con tinta roja los señala en unas cé- dulas las que después reparte gra- tis al público a manera de boletín de los números agraciados. Son premia- dos todos los puntos que pasen de cuatro y según la cantidad de ellos así serán las ganancias, V. G. [tomando por base que la apuesta sea de un real por diez puntos] si el que apuntó, gana seis puntos, se le pagan dos pesos, si ocho, se le pagan siete pesos cin- cuenta centavos, si son nueve, quince pe- sos, y si son diez puntos treinta pesos etc., etc. Ahora si la apuesta es más de un real, el aumento de la ga- nancia será mayor relativamente».

Como son manifestos los errores por cambios de cantidades y por omi- siones,

SE RESUELVE:

Facilitase al Gerente de la Lotería de Panamá para que haga una nueva edición del Reglamento de los juegos llamados «Lotería China» y Charada China, revivada de acuerdo con el primitivo Reglamento y autorizada con la firma del mencionado Gerente. Cada ejemplar de la edición que se hará, debe llevar el sello de la em- presa de la «Lotería de Panamá» y contramarcado con el de la primera autoridad política del Distrito en don- de se establezcan dichos juegos, a fin de darles autenticidad.

Los ejemplares de la edición del Reglamento que se va a enmendar, serán destruidos por el dicho Geren- te para que no tengan eficacia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Teso- ro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 168.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional.—Secretaría de Ha- cienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 168.—Panamá, Marzo 20 de 1909.

Visto el precedente memorial del señor Luis C. Herbrüger, en el que manifiesta haber recibido en el vapor «Oruba» procedente de New York, un motor de kerosene y una Sorbetera a vapor, para los cuales, en vista de lo acordado por la Ley 88 de 1901, pide se le permita entrada libre del pago impuesto comercial, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la citada Ley están exentos del pago de dicho impuesto los motores a vapor y las máquinas cuyo peso exceda de mil kilogramos,

SE RESUELVE:

Conceder exención del pago del im.

puesto comercial para el motor de kerosene en referencia y no así para la Sorbetera a vapor por no tener el peso marcado en la mencionada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Teso- ro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 169.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional.—Secretaría de Ha- cienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 169.—Panamá, 20 de Marzo de 1909.

Visto el memorial que antecede,

SE RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada por el señor Seraffín Noel C., para sepa- rarse por noventa días, renunciables, del puesto de Guarda del Resguardo Nacional de Panamá; licencia que comenzará a contarse del 1^o de Abril próximo en adelante.

Por Decreto separado se nombrará la persona que deba reemplazarlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 170.

República de Panamá.—Poder Ejecu- tivo Nacional.—Secretaría de Ha- cienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 170.—Panamá, Marzo 20 de 1909.

Solicitan los señores José Padrós y R. Stevenson permiso para exhibir en las cantinas de Colón doce (12) cajas automáticas de música, mediante el pago a la autoridad correspondiente de cincuenta balboas (\$ 50.00) por cada una. Los peticionarios conside- ran que su proposición es condicional para el Tesoro de la República, ó pa- ra el del Distrito de Colón.

Las cajas de música no tienen otro gravamen en favor de las rentas na- cionales que el del Impuesto Com- mercial al ser introducidas del extranjero. La Ordenanza número 48 de 1898 clasifica en el ordinal 4^o de su artícu- lo 1^o las cajas de música y órganos ambulantes entre los casos que pue- den ser materia de imposición para rentas de los Distritos; y como el Ar- tículo 149 del Código Político y Mu- nicipal, ó sea la Ley 14, de 21 de Ene- ro de 1909, prescribe que los Gober- nadores de Provincia, por medio de Decretos, determinarán cuáles im- puestos pueden establecer los Conce- jos Municipales de cada uno de los Distritos de su Provincia,

SE RESUELVE:

Pase al Concejo Municipal del Dis- trito de Colón la referida solicitud de los señores Padrós y Stevenson, para que si esa Corporación la estima con- veniente, gestione con el señor Go- bernador de la Provincia, la manera de legislar sobre la imposición del gravamen de las cajas de música au- tomáticas en favor del Tesoro Mu- nicipal de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Teso- ro,

CARLOS A. MENDOZA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 171.—Panamá, Marzo 20 de 1909.

Los señores Maduro Lupi & C^o, comerciantes radicados en la ciudad de Panamá, solicitan en memorial de fecha 18 del presente mes, que se establezca por la Secretaría de Hacienda y Tesoro la interpretación que se le dé a la Ley 8^a de 1909 en lo referente a la devolución del Impuesto Comercial sobre mercancías que hayan merinado.

El artículo 19 de la dicha Ley 8^a de 1909 es muy claro en sus disposiciones: desde la vigencia de tal Ley, que fue promulgada el 29 de Enero, próximo pasado, en la GACETA OFICIAL, número 749, y que, por consiguiente comenzó a regir tres días después en la Capital de la República, al tenor del artículo 110 de la Ley 22 de 1908, «todo introductor del artículo de que trata la Ley 88 de 1904 y las demás disposiciones vigentes sobre la materia, tendrá derecho a que se le devuelva la parte proporcional de ese impuesto, si probare satisfactoriamente ante la Secretaría de Hacienda, que por alguna causa esos artículos han merinado en cantidad, ya sea por robo, por rotura, descomposición o que por cualquier otro motivo no estén completos».

Aunque al Poder Ejecutivo todavía no le ha sido posible reglamentar la Ley 88 de 1909, está en la obligación de devolver el impuesto, o la parte proporcional de él que se haya pagado cuando se probare plenamente ante la Secretaría de Hacienda las mermas por rotura, descomposición, robo, o cualquiera otra causa, sufridas en la cantidad de las mercancías cuyo gravamen total se ha cubierto en las Oficinas Fiscales.

Devuélvase el certificado acompañado a la solicitud por los señores Maduro Lupi & C^o para que hagan uso de sus derechos como lo tengan a bien.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 172.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 172.—Panamá, Marzo 20 de 1909.

En memorial sin fecha, pero que entró al Despacho el 16 de los corrientes, manifiesta el señor Samuel N. Ramos, Jefe Ejecutivo de este Distrito Capital, que desde que está desahogado el empleo no se le han pagado los sueldos eventuales por las cantidades reducidas, y solicita que por estar a pique de la respectiva partida en el Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1907 a 1908, se abra el crédito correspondiente para pagar sus nóminas por lo recaudado de Junio de 1907 a Diciembre de 1908.

Con vista del artículo 120 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Dése cuenta al Consejo de Gabinete para que si lo tiene a bien, se abra a la Secretaría de Hacienda y Tesoro un crédito adicional a fin de pagar los dichos emolumentos reclamados por el señor Jefe Ejecutivo del Distrito de Panamá, montantes a B 1,511.94. Al efecto se instruirá el expediente que justifique la apertura del crédito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

NOTA NUMERO 315.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Número 315.—Panamá, 20 de Marzo de 1909.

Señor Tesorero General de la República,
Presente.

Para satisfacer un pedimento del señor Director General de Correos y Telégrafos, hecho en oficio número 46 de la Sección 3^a y de fecha 17 del mes actual, se servirá usted comprar una letra de cambio por cincuenta francos (F. 50.00) sobre París (Francia) y endosarla a favor de los señores Theodore Champion & Compañía, de esa ciudad, para compensarles la pérdida de una carta recomendada enviada por ellos a la Agencia Postal de Colón el 19 de Febrero de 1904, y otra letra también sobre París (Francia) y por valor de cincuenta francos (F. 50.00), para indemnizar a los señores Ducout & Compañía de la misma ciudad y a favor de quienes extenderá usted el endoso, por la pérdida de dos (2) encomiendas postales que enviaron en 1905 a esta Capital y que no fueron recibidas por los destinatarios señores Ehrman & C^o. Las dos letras se servirá usted remitirlas a esta Secretaría para pasárselas al señor Director General de Correos, a fin de que él haga la remesa de esos fondos.

Para legalizar el gasto se servirá usted formular las respectivas cuentas, con imputación a los Presupuestos de la anterior vigencia, Departamento de Hacienda, Capítulo 45, artículo 113, y para comprobar la erogación le servirán la presente nota y los documentos en copia inclusos.

De usted muy atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública

CONTRATO NUMERO 114 DE 1909.

Los suscritos, a saber: Enseble A. Morales, Secretario de Instrucción Pública, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Victor M. Alvarado, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Victor M. Alvarado da en arrendamiento al Gobierno, por el término de un año, que comenzará a contarse desde el 18 del presente mes, por la suma de setenta balboas (B. 70.00) pagadera por mensualidades anticipadas, el piso alto de una casa situada en la calle B contigua a la conocida con el nombre de Escuela de Santa Ana, ocupada en la actualidad con el Instituto Nacional.

Segundo. El Gobierno se obliga a pagar al señor Victor M. Alvarado, la suma de setenta balboas (B. 70.00) en la forma y por el tiempo arriba indicado, comprometiéndose a devolver dicha casa en el mismo estado en que la recibe.

Tercero. El agua que se consuma para el servicio de la Escuela será de cuenta del Gobierno.

Cuarto. Terminado el plazo del presente contrato, será prorrogable a voluntad de las partes.

Para su validez necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos nueve.

EUSEBIO A. MORALES.

VICTOR MANUEL ALVARADO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 18 de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,
Eusebio A. Morales.

Dirección General de Correos y Telégrafos

NOTA NUMERO 46.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección 3^a.—Número 46.—Panamá, Marzo 17 de 1909.

SEÑOR:

Con la presente, tengo el honor de remitir a usted, copia debidamente autenticada, de las resoluciones números 3 y 4 de esta misma fecha, dictadas por esta Dirección General, por las cuales se dispone pagar del Tesoro Nacional, de conformidad con las Convenciones respectivas, la suma de cien francos, cincuenta francos a los señores Theodore Champion & Compañía, y cincuenta francos a los señores Ducout & Compañía, ambas casas de comercio de París; a los primeros, por la pérdida de una carta recomendada y a los segundos por dos encomiendas postales, también perdidas, en el año de 1905.

La documentación en la que me he basado para dictarlas, la remito a usted adjunta, con cargo de devolución, a fin de que usted se sirva imponerse de su contenido.

La referida suma de cien francos, agradeceré a usted se sirva dar las instrucciones del caso para que me sea enviada, en dos giros por cincuenta francos cada uno, girados a favor de los señores arriba mencionados.

Soy del señor Secretario muy atento seguro servidor,

E. T. LEFEVRE.

Al señor Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. S. D.

RESOLUCION NUMERO 3.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución Número 3.—Panamá, Marzo 17 de 1909.

Viatus:

La documentación formulada para averiguar el paradero de la carta recomendada por los señores Theodore Champion & Compañía, de París, dirigida al señor Agente Postal de Colón, por la que se comprueba que la Agencia Postal de la mencionada ciudad, es la responsable de la pérdida de la referida carta; y

El inciso 1.º del artículo 8.º, de la Convención Principal de la Unión Postal Universal de Roma, de 26 de Mayo de 1906,

SE RESUELVE:

Pagar del Tesoro Nacional, a los señores Theodore Champion & Compañía, de París, la suma de cincuenta francos, en virtud de la citada disposición.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

RESOLUCION NUMERO 4.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución Número 4.—Panamá, Marzo 17 de 1909.

Los documentos que comprueban la pérdida de dos encomiendas postales remitidas por la casa comercial Ducout Jne & Compañía, de París, números 2,085 y 2,087, en el año de 1905, consignadas a los señores Ehrman & Compañía, de esta plaza, por las vías de Obereg (Suiza) y Génova, por vapor italiano de 1.º de Julio de 1905;

El inciso 1.º, artículo 10.º, de la Convención celebrada entre esta República y la de Francia, en 6 de Diciembre de 1904, para el canje directo de encomiendas postales sin valor declarado;

SE RESUELVE:

Pagar a los señores Ducout Jne & Compañía, de París, la suma de veinte y cinco francos, por cada encomienda postal perdida, o sea un total de cincuenta francos, de acuerdo con la Convención citada.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

Tesorería General de la República

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior...	B	29,871.30
Entradas de hoy...	"	5,598.19
Suma...	B	35,469.49
Salidas de hoy...	"	4,816.02
Existencia para mañana...	B	30,643.47

Panamá, 20 de Marzo de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior...	B	30,643.47
Entradas de hoy...	"	4,642.9
Suma...	B	35,286.37
Salidas de hoy...	"	10,442.3
Existencia para mañana...	B	24,844.07

Panamá, 22 de Marzo de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior...	B	24,844.07
Entradas de hoy...	"	10,442.3
Suma...	B	35,286.37
Salidas de hoy...	"	9,720.0
Existencia para mañana...	B	31,571.37

Panamá, 23 de Marzo de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Provincia de Panamá.

Juzgados de Circuito

ACTA

a visita pasada por el señor Go-
ador de la Provincia, al Juzga-
do Primero del Circuito.

Panamá, á los cinco días del
de Marzo del año de mil nove-
os nueve, se trasladó el señor
rador de la Provincia acompa-
de su Secretario á la oficina
Juzgado Primero del Circuito con
eto de practicar visita oficial.

esentes el señor Juez, su Secreta-
el señor Fiscal, la visita se ve-
de la manera siguiente:

uestos por el Secretario los
os que han cursado en la ofici-
obtuvo el siguiente resumen en
ón con los meses de Enero y
ro á los cuales se contraerá la

daron pen-
la según ac-
la última
233
5 el 30 del
mes..... 1 232

aron..... 21 253
en el..... 19
..... 234

an corres-
cional mes
ro de la
siguiente:

izados por
le gestión..... 97

asado..... 6

pelación..... 14

spacho del..... 5

Secreta-
deligen..... 112

234

igual que
para Fe..... 24

on en Fe..... 17

on pen..... 7

descom..... 241

ados por
estión..... 86

lado..... 5

lación..... 11

acho del..... 6

Secreta-
deligen..... 133

ual que
a Mar..... 241

bajos ejecutados durante
á que se ha contraído la vi-
allas en esta forma:

Enero Febrero

as..... 3 3

terlocuto..... 14 4

ustancia..... 236 207

y Despa..... 1 5

Registro de libro de Comercio.....	4	1
Notas dirigidas por el Juez.....	36	40
Declaraciones re- cibidas.....	17	13
Diligencias varias	8	11

Todas estas anotaciones, como tam-
bién el resumen de los negocios an-
otados arriba, es completamente an-
forme con los libros que se llevan en
la oficina, los cuales fueron puestos á
examen por el Secretario.

Siendo las once de la mañana se
suspendió la visita extendiéndose la
presente acta.

El Gobernador,

PEDRO A. DÍAZ.

El Juez,

M. A. NORIEGA.

El Fiscal,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario del Juez,

J. D. Guardia.

El Secretario del Gobernador,

Alfredo A. Ayala.

Oficinas de Registro

Provincia de Coclé

RELACION

de los documentos inscritos en la Ofi-
cina de Registro de Instrumentos Pú-
blicos y Privados del Circuito de Co-
clé, en el mes de Febrero de 1909.

Libro número 19

Bajo el número 10 y con fecha 19
de Febrero de 1909, está registrada la
Escritura número 10, de 30 de Enero de
1909, en la cual consta, que Sebastián
Aguarar, vendió una finca agrícola en
Nata, á Ramon G. González, por
cien balboas.

Bajo el número 11 y con fecha 6 de
Febrero de 1909, está registrada la
Escritura número 11, de 6 de Febrero
de 1909, en la que consta que Noé
Vázquez, vendió un potrero, en el
Corregimiento de El grande, á San-
tiago Ortega, por doscientos cincuen-
ta balboas.

Bajo el número 12 y con fecha 12 de
Febrero de 1909, está registrada la
Escritura en que consta que el chino
José Pérez vendió una casa y cocina
pajisa, una huerta y dos novillas, en
Aguadulce, á Isidro Ortiz, por cien-
to cincuenta balboas.

Bajo el número 13 y con fecha 13 de
Febrero de 1909, está registrada la
Escritura número 13, de 13 de Febrero
de 1909, en la que consta, que Noé Ma-
cías vendió una finca agrícola, en
Nata, á Lucas Macías, por veinte
balboas.

Bajo el número 14 y con fecha 16 de
Febrero de 1909, está registrada la
Escritura número 16, de 16 de Febre-
ro de 1909, en la que consta, que Ma-
nuel Riquelme vendió un potrero, en
Nata, á Nicanor Castillo, por tres-
cientos cincuenta balboas.

Bajo el número 15 y con fecha 17 de
Febrero de 1909, está registrada la
Escritura número 15, de 10 de Febre-
ro de 1909, en la que consta, que la
señorita Perceverancia V. g. vendió
y entregó á la señora Julia Fernán-
dez de Arón, por quince mil pesos
(\$15,000.00) que de éste trilló á su
entera satisfacción, los libros si-
guientes: (A) Una cuarta parte del
potrero denominado "El Corozo" y de

la Manga Anexa, situado en Nata.
(B) Ciento cuarenta y cuatro cabezas
de ganado vacuno y caballo, pastan-
tes en "El Corozo", "Coclé", "Cirue-
lito" y otros sitios. (C) El potrero
"La Cogollina", ubicado en el Distri-
to de Penonomé, en la margen iz-
quierda del Río Coclé, de setenta y
dos hectáreas y su casa, de tejas.
(D) Una casa de dos pisos de mampos-
tería, con techo de teja francesa y
azotea, situada en la ciudad de Pana-
má, en la Carrera de Paéz, linda por
el Norte, con propiedad de Alfaro
Hermanos. (E) La imprenta que se
conoce con el nombre de Pacífico Ve-
ga y la caja de hierro.

Bajo el número 16 y con fecha 26
de Febrero de 1909, está registrada la
Escritura número 17, de 20 de Febre-
ro de 1909, por la cual consta: que
Eglantina Vega de Lombardo, vendió
á César Fernández, dos casas por Es-
critura número 90, de 2 de Diciembre
de 1908. Ratifica esa venta, y la ad-
ciona así: en que el Juez 1º de este
Circuito autoriza la venta, y en que
una de las casas está ubicada en Pa-
namá, en la Avenida Central, y es de
cal y canto, de dos pisos con inclu-
sión del suelo; y limitada por el Nor-
te, con casa que fué del señor Tomás
Paredes y hoy del señor Elizondo He-
rera; por el Sur, con predio de la fa-
milia Clement; por el Este, la Aveni-
da Central; y por el Oeste, con terre-
nos del Gobierno.

Libro número 29

Bajo el número 3 y con fecha 13 de
Febrero de 1909, está registrada la
Escritura número 15, de 1909, en la
que existe la constancia, que José del
Carmen Ortega y Bernarda Pinilla
reconocen por sus hijos naturales á
Emilia María, Luis Emilio y Carmen
Emilia.

Bajo el número 4 y con fecha 27 de
Febrero de 1909, está registrada la Es-
critura número 18, de 1909, en la que
consta, que César Fernández confiere
poder especial á Ladislao Vega para
que le venda ó arriende una casa en
Panamá, no por menos de B. 4,375.

Panamá, Febrero 28 de 1909.

El Registrador,

JUSTO CONTE.

Provincia de Los Santos

RELACION

de los documentos registrados en la
Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos y Privados del Circuito de
Los Santos, en todo el mes de Febre-
ro de 1909.

Libro número 19

Número 6. Febrero 8. Manuel J.
Plicet, vende con pacto de retroventa
á Fermín R. Ortega, apoderado de los
señores Salgueiro y Alvarez, su casa
habitación, galera, cocina y bodegas
adyacentes, una casa más y los dere-
chos que tiene en los bienes raíces en
las escrituras números 68, 70 y 74,
ubicados éstos, en este Distrito Cabe-
cera, por la suma de B. 1,121.00.

Número 7. Febrero 8. Isidoro Ri-
vera y Encarnación Correa, venden á
Domingo Batista un potrero de pasto
artificial situado en el lugar denomi-
nado "Bajos de la Mesa", jurisdic-
ción del Distrito de Macaracas, por
la suma de B. 250.00.

Número 8. Febrero 10. Segundo
Mendoza vende á Reyes Calderón una
casa situada en la calle de "Los Maes-
tros", en el Distrito de Chitré, por
la suma de B. 30.00.

Anotación de Hipotecas.

Número 19. Febrero 10. Manuel Se-
bastián Picota y María del Rosario
Pérez de Picota, hipotecan la heren-
cia materna que á ésta corresponde,
al señor Félix José Jiménez, por la
suma de B. 387.00.

Número 2. Febrero 10. Henri Ro-
mel hipoteca á Encarnación Correa
las maquinarias y demás enseres que
servirán para el Acueducto de Chitré,
por la suma de B. 1,000.00.

Número 3. Febrero 10. María N.
Iglesias, cancela una escritura de hi-
poteca á favor del asistido Len Cue,
por la suma de B. 750.00.

Los Santos, Febrero 28 de 1909.

El Registrador,
RAMÓN DÍAZ B.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón, del día 23 de Mar-
zo de 1909.

Existencia de ayer..... B 4,429.81
Entradas de hoy..... 4,456.75

Suma..... B 8,886.56

Salidas de hoy..... 95.00

Existencia para maña-
na..... 3 8,791.56

Por el Administrador,
Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Marzo 23 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón, del día 24 de Mar-
zo de 1909.

Existencia de ayer..... B 8,791.56
Entradas de hoy..... 1,125.77

Suma..... B 9,917.33

Salidas de hoy.....

Existencia para maña-
na..... B 9,917.33

Por el Administrador,
Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Marzo 24 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón, del día 26 de Mar-
zo de 1909.

Existencia de ayer..... B 9,917.33
Entradas de hoy..... 5,767.45

Suma..... B 15,684.78

Salidas de hoy..... 710.00

Existencia para maña-
na..... B 14,974.73

Por el Administrador,
Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Marzo 26 de 1909.